



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | MILTON CÉSAR AYALA MURILLO |
| DEMANDADA | NANCY MUÑOZ TRIANA |
| RADICADO | 63001-31-05-004-2024-00010-00 |
| DECISIÓN | Reconoce personería y notifica por conducta concluyente |

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y a tener notificada por conducta concluyente a NANCY MUÑOZ TRIANA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme el inciso 2º del artículo 301 del C.G. del P., aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

NANCY MUÑOZ TRIANA, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.914.922 expedida en Armenia, Quindío, confirió poder especial, amplio y suficiente al abogado NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.464.237 expedida en Quimbaya, Quindío y portador de la T.P. No. 287.876 del Consejo Superior de la Judicatura; conforme lo previsto en el artículo 74 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, por lo que se le reconocerá poder para actuar al profesional del derecho designado (No. 013 expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de la demandada NANCY MUÑOZ TRIANA del auto que admitió la demanda que data al 5 de febrero de 2024 (Literal E del Art. 41 del CPTSS en concordancia con los Arts. 301 y 91 del C. G. del P.) (No 008 expediente electrónico).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado NEBIO MAURICIO JARAMILLO OSPINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.464.237 expedida en Quimbaya, Quindío y portador de la T.P. No. 287.876 del Consejo Superior de la Judicatura para defender los intereses de la demandada NANCY MUÑOZ TRIANA.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADA por conducta concluyente del auto que ADMITIÓ LA DEMANDA calendado al cinco (5) de febrero de 2024, a la demandada NANCY MUÑOZ TRIANA.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS y en armonía con el artículo 91 del C.G.P., dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto se enviará el enlace correspondiente a fin de que se tenga acceso al expediente digital.

CUARTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los apoderados judiciales de las partes, así: Demandante fernandopachonsuarez@hotmail.com demandada maury.928@hotmail.com, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0bd376bf54ed7c43592d60b998858b7a9990a8eff35290d746a7d97a42f7b5c**

Documento generado en 19/03/2024 06:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>